



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

*CUI 11001020400020230122600
Radicado interno 131487
Tutela primera instancia
Luzmildre Rueda Ardila y Otros*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. LUZMILDRE RUEDA ARDILA, GERARDO SANTOS CASTAÑEDA, ISAÍAS FLÓREZ FLÓREZ, RICARDO RESTREPO MANRIQUE, GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ MEJÍA, DERISNEL MEJÍA ZAPATA, RICARDO ANGARITA URREA, ÓSCAR MAURICIO RODRÍGUEZ BLANCO, JESÚS ALBERTO DUQUE VILLEGAS, JORGE TRINIDAD RODRÍGUEZ VEGA, ERNESTO MIRANDA PALENCIA, MARBEL SANDOVAL ORDOÑEZ y ALFREDO TADA GUARÍN a través de apoderado, presentan demanda de tutela contra la Sala de Descongestión No. 3° de la Sala de Casación Laboral de esta Corporación, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales dentro del proceso laboral 54001-31050-03-2011-00265-01.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1 Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas2@cortesuprema.gov.co** **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co**

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2 Vincular a Ecopetrol, al Juzgado Tercero Laboral Circuito de Cúcuta, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de la misma ciudad, y a todas las partes e intervinientes en el proceso laboral en cita, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS.

3.1. Solicitar al Juzgado Tercero Laboral Circuito de Cúcuta, remita copia íntegra del asunto en discusión.

3.2. Admitir como pruebas la documentación que se anexó al escrito de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto a los demandantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria